



Asamblea General

Distr. general
31 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

54º período de sesiones

11 de septiembre a 6 de octubre de 2023

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Detención arbitraria

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*

Resumen

En 2022, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en el marco de su procedimiento ordinario, aprobó 88 opiniones relativas a la privación de libertad de 160 personas en 50 países. También transmitió 43 llamamientos urgentes a 22 Gobiernos y, en un caso, a otros agentes, así como 111 cartas de denuncia y otras cartas a 61 Gobiernos y, en tres casos, a otros agentes, en relación con al menos 356 personas identificadas. Algunos Estados informaron al Grupo de Trabajo de que habían adoptado medidas para remediar la situación de los detenidos y, en numerosos casos, los detenidos fueron puestos en libertad. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos que respondieron a sus llamamientos y tomaron medidas para proporcionarle la información solicitada sobre la situación de las personas privadas de libertad.

El Grupo de Trabajo realizó visitas a Botswana, del 4 al 15 de julio de 2022, y a Mongolia, del 3 al 14 de octubre de 2022.

En el informe, el Grupo de Trabajo examina las siguientes cuestiones temáticas: a) la detención arbitraria y las leyes sobre la difusión de desinformación; b) la detención arbitraria y la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19); y c) la privación de libertad de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

En sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo reitera su llamamiento a los Estados para que sigan estrechando su cooperación en lo que respecta a sus respuestas en el marco del procedimiento ordinario de comunicaciones, informando mediante el procedimiento de seguimiento de la aplicación de las opiniones del Grupo de Trabajo (incluida la facilitación de recursos y reparaciones adecuados a las víctimas de la detención arbitraria) y respondiendo positivamente a las solicitudes de visitas a los países. Asimismo, insta a los Estados a que se abstengan de utilizar las leyes contra la desinformación o las leyes de redacción imprecisa o extremadamente amplia para enjuiciar a personas por difundir información en el marco del ejercicio de su trabajo; a que no practiquen la detención arbitraria de personas en el marco de la aplicación de medidas de emergencia de salud pública; y a que protejan y empoderen a los defensores de los derechos humanos

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



relacionados con el medio ambiente para que participen en actividades vinculadas con la protección y el fomento de esos derechos humanos. El Grupo de Trabajo insta además a los Estados a que proporcionen recursos humanos adecuados y previsibles para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz y sostenible. Les pide que atiendan al llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que pongan fin a la detención arbitraria de una vez por todas y pongan en libertad a las personas detenidas arbitrariamente.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Actividades del Grupo de Trabajo.....	4
A. Estudio sobre la detención arbitraria en relación con las políticas de fiscalización de drogas.....	4
B. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2022	5
C. Visitas a países.....	25
III. Cuestiones temáticas	27
A. Detención arbitraria y leyes sobre la difusión de desinformación	27
B. Detención arbitraria y pandemia de COVID-19	29
C. Privación de libertad de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.....	31
IV. Conclusiones	32
V. Recomendaciones.....	32

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. Se le encomendó el mandato de investigar los casos de presunta privación arbitraria de libertad, de conformidad con las normas establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. El mandato del Grupo de Trabajo, que fue precisado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50, comprende también la detención administrativa de los solicitantes de asilo y los inmigrantes. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El mandato del Grupo de Trabajo fue prorrogado recientemente por tres años, mediante la resolución 51/8 del Consejo, de 6 de octubre de 2022.

2. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de abril de 2022, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por Miriam Estrada-Castillo (Ecuador), Priya Gopalan (Malasia), Mumba Malila (Zambia), Elina Steinerte (Letonia) y Leigh Toomey (Australia). Del 1 de mayo al 31 de octubre de 2022, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por Miriam Estrada-Castillo (Ecuador), Matthew Gillett (Nueva Zelanda), Priya Gopalan (Malasia), Mumba Malila (Zambia) y Elina Steinerte (Letonia). A fecha de 1 de noviembre de 2022, el Grupo de Trabajo estaba integrado por Miriam Estrada-Castillo (Ecuador), Matthew Gillett (Nueva Zelanda), Priya Gopalan (Malasia), Mumba Malila (Zambia) y Ganna Yudkivska (Ucrania).

3. Entre mayo de 2021 y abril de 2022, la Sra. Steinerte ocupó el cargo de Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo y la Sra. Estrada-Castillo ejerció la Vicepresidencia. Durante el 93^{er} período de sesiones del Grupo de Trabajo, en abril de 2022, la Sra. Estrada-Castillo fue elegida Presidenta-Relatora y el Sr. Malila fue elegido Vicepresidente.

II. Actividades del Grupo de Trabajo

4. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, el Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones 93^o, 94^o y 95^o.

5. El Grupo de Trabajo realizó visitas a Botswana, del 4 al 15 de julio de 2022¹, y a Mongolia, del 3 al 14 de octubre de 2022².

6. A fin de facilitar la divulgación y el intercambio de información, el Grupo de Trabajo se reunió con un grupo de organizaciones no gubernamentales durante su 94^o período de sesiones para reunir información sobre cuestiones relacionadas con la privación arbitraria de libertad y mejorar la comprensión por parte de la sociedad civil de los métodos de trabajo³ y las operaciones del Grupo de Trabajo.

A. Estudio sobre la detención arbitraria en relación con las políticas de fiscalización de drogas

7. En 2022, el Grupo de Trabajo siguió realizando el seguimiento de su estudio sobre la detención arbitraria en relación con las políticas de fiscalización de drogas⁴, y difundió sus conclusiones y recomendaciones en numerosos eventos intergubernamentales y regionales. Entre otras cosas, se dirigió a la Comisión de Estupefacientes en su 65^o período de sesiones, celebrado el 17 de marzo de 2022, y participó en dos eventos paralelos a dicho período de sesiones: uno sobre los derechos humanos y el derecho de los consumidores de drogas a condiciones equitativas en materia sanitaria, social y vías de reparación legal, organizado por las autoridades de Malta y Portugal y el Grupo de Cooperación para Combatir el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (Grupo Pompidou) del Consejo de Europa, el 15 de

¹ Véase [A/HRC/54/51/Add.1](#).

² Véase [A/HRC/54/51/Add.2](#).

³ [A/HRC/36/38](#).

⁴ [A/HRC/47/40](#).

marzo de 2022; y otro sobre las medidas prácticas para prohibir la detención arbitraria en el contexto de las medidas de fiscalización de las drogas, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) el 17 de marzo de 2022. El Grupo de Trabajo participó también en el Segundo Foro de Brandemburgo en Ginebra, sobre la armonización de las políticas de fiscalización de drogas con los derechos humanos, celebrado los días 1 y 2 de junio de 2022; la Mesa Redonda Virtual sobre Tratamiento y Rehabilitación Obligatorios de Drogodependientes, Salud y Derechos Humanos en Asia, celebrada en junio de 2022⁵; un evento organizado por el Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas con motivo de la publicación de su informe sobre las deliberaciones del 65º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes⁶, el 15 de septiembre de 2022; y la presentación de su estudio al Grupo de Trabajo sobre los Derechos Humanos en Asia y el Pacífico, el 3 de mayo de 2022.

B. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2022

1. Comunicaciones transmitidas a los Gobiernos

8. En sus períodos de sesiones 93º, 94º y 95º, el Grupo de Trabajo aprobó un total de 88 opiniones relativas a 160 personas en 50 países (véase el cuadro que figura más adelante).

2. Opiniones del Grupo de Trabajo

9. De conformidad con sus métodos de trabajo, al transmitir sus opiniones a los Gobiernos, el Grupo de Trabajo señaló a su atención las resoluciones 1997/50 y 2003/31 de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 6/4, 24/7, 42/22 y 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, en las que esos órganos pedían a los Estados que tuvieran en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, adoptaran medidas adecuadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de su libertad e informaran al Grupo de Trabajo de las medidas que hubieran adoptado. Una vez transcurrido el plazo de 48 horas tras la transmisión de las opiniones a los Gobiernos interesados, estas se remitieron a las fuentes pertinentes.

⁵ Véase Quinten Lataire, Karen Peters y Claudia Stoicescu, “Virtual roundtable: compulsory drug treatment and rehabilitation, health, and human rights in Asia”, *Health and Human Rights Journal*, vol. 24, núm. 1 (junio de 2022), págs. 203 a 215.

⁶ Véase <https://idpc.net/publications/2022/07/the-65th-session-of-the-commission-on-narcotic-drugs-report-of-proceedings>.

Opiniones aprobadas en los períodos de sesiones 93º, 94º y 95º del Grupo de Trabajo

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
1/2022	México	Sí	Andrew Armando Córdova	Detención arbitraria, categorías I, III y V	El Sr. Córdova fue puesto en libertad tras cumplir la pena de prisión máxima. Sin embargo, sigue estando en prisión provisional debido a otra investigación en curso. La vulneración de sus derechos sigue siendo investigada por la Fiscalía; se han abierto seis expedientes a su respecto ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. (Información del Gobierno y la fuente)
2/2022	Kazajstán	No ⁷	Alnur Ilyashev	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Sr. Ilyashev no ha recurrido las sentencias dictadas en su contra ni ha solicitado indemnización alguna por vía judicial. No hay constancia de que durante la investigación preliminar o la audiencia penal se hayan vulnerado los derechos que asisten al Sr. Ilyashev en virtud del Código de Procedimiento Penal. (Información del Gobierno)
3/2022	República Unida de Tanzania	No (retraso)	Freeman Mbowe	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
4/2022	Israel	No	Mohammad Ghassan Ahmad Mansour	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Se puso fin a la detención administrativa del Sr. Mansour el 6 de junio de 2022 por vencimiento y ausencia de prórroga de la última orden de detención administrativa dictada en su contra. (Información de la fuente)
5/2022	Iraq	No	Abdullah Ahmed Faleh Ahmed al-Taei	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna

⁷ El 8 de junio de 2022, el Gobierno presentó una respuesta con retraso, posterior a la aprobación de la opinión.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
6/2022	China	No	Abdurashid Tohti, Tajigul Qadir, Ametjan Abdurashid y Mohamed Ali Abdurashid	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna
7/2022	Estados Unidos de América	Sí	Leonard Peltier	Detención arbitraria, categorías III y V	Ninguna
8/2022	Malasia y Turquía	Malasia: No Turquía: Sí	Alettin Duman y Tamer Tibik	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
9/2022	China	Sí	Wang Jianbing	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Ninguna
10/2022	Nicaragua	No	Arturo Cruz Sequeira, Violeta Granera Padilla, José Aguerri Chamorro, José Bernard Pallais Arana, Daysi Dávila Rivas, Ana Vijil Gurdíán, Dora Téllez Argüello, Suyen Barahona Cuan, Jorge Hugo Torres Jiménez, Víctor Tinoco Fonseca, Luis Rivas Anduray, Miguel Mora Barberena, Miguel Mendoza Urbina y Pedro Chamorro Barrios	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
11/2022	Libia	No	Omar al-Mukhtar Ahmed al-Daguel	Detención arbitraria, categorías I, II y III	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
12/2022	Turquía	Sí	Anas al-Mustafa	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. El abogado del Sr. Al-Mustafa solicitó la supresión del código de restricción G-82, pero el Tribunal Administrativo no adoptó ninguna medida al respecto. (Información de la fuente)
13/2022	Viet Nam	Sí	Chau Van Kham	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
14/2022	Filipinas	Sí	Teresita Naul	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	La Sra. Naul no reúne los requisitos para ser indemnizada según el artículo 3 de la Ley de la República núm. 7309. (Información del Gobierno)
15/2022	Argelia	Sí	Kamira Nait Sid	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. El 5 de diciembre de 2022, la Sra. Nait Sid fue condenada a cinco años de prisión y a una multa de 100.000 dinares. El 1 de marzo de 2023, se dictó otra condena de prisión de dos años en su contra en el marco de otro caso. Sus abogados recurrieron dichas decisiones. (Información de la fuente)
16/2022	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	Tomeu Vadell Recalde	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
17/2022	Somalia	No	Kilwe Adan Farah	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
18/2022	Turkmenistán	No	Pygamberdy Allaberdyev	Detención arbitraria, categorías I, II y III	El Sr. Allaberdyev fue indultado y puesto en libertad el 20 de diciembre de 2022 tras un período de reclusión de más de dos años. Su condena inicial sigue figurando en sus antecedentes penales. No ha sido indemnizado ni se han tomado medidas para investigar la vulneración de sus derechos. (Información de la fuente)
19/2022	Emiratos Árabes Unidos	No	Ryan Cornelius	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
20/2022	Irán (República Islámica del)	No (retraso)	Vahid Afkari y Habib Afkari	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Habib Afkari fue objeto de clemencia islámica y fue puesto en libertad condicional después de que cumpliera solo una parte de su pena y se dictase una sentencia definitiva sobre su caso. Vahid Afkari fue condenado por dos tribunales y cumple actualmente su pena. Con arreglo al artículo 11 de la Ley sobre la Conmutación de Penas Discrecionales, solo se aplica la pena de mayor gravedad, que en su caso es de siete años de prisión. (Información del Gobierno)
21/2022	México	No	Juan Carlos Juárez Rivas	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. (Información del Gobierno y la fuente)
22/2022	Sri Lanka	No	Ahnaf Jazeem	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Las actuaciones contra el Sr. Jazeem siguen su curso. Sigue sin estar sujeto a detención policial, bajo fianza. En agosto de 2022 las condiciones de libertad bajo fianza del Sr. Jazeem le exigieron informar cada mes a la División de Investigaciones y Lucha contra el Terrorismo de Mannar. Además, en agosto de 2022, el Sr. Jazeem fue incluido en la lista de personas identificadas, que se utiliza como una lista de vigilancia del extremismo. (Información de la fuente)
23/2022	Egipto	No	Un menor cuyo nombre conoce el Grupo de Trabajo	Detención arbitraria, categorías I y III	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. El menor sigue siendo objeto de una desaparición forzada. No se ha proporcionado información sobre su paradero a su familia. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
24/2022	Belarús	No	Maksim Znak	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. Las condiciones de reclusión del Sr. Znak han empeorado. (Información de la fuente)
25/2022	Nigeria y Kenya	Nigeria: Sí Kenya: No	Nwannekaenyi Nnamdi Kenny Okwu-Kanu	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. El Sr. Kanu sigue estando recluido en régimen de aislamiento sin acceso a la atención médica necesaria ni a un abogado de su elección. (Información de la fuente)
26/2022	Suecia	Sí	Hassan Fazali	Detención arbitraria, categorías III, IV y V	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
27/2022	Emiratos Árabes Unidos, Omán e Irán (República Islámica del)	Emiratos Árabes Unidos: No Omán: No (retraso) Irán (República Islámica del): Sí	Jamshid Sharmahd	Emiratos Árabes Unidos: detención arbitraria, categorías I y III Omán: información insuficiente Irán (República Islámica del): detención arbitraria, categorías I, II y III	Los agentes judiciales de la administración implementaron medidas especiales para mantener la privación de libertad del Sr. Sharmahd debido a su estado de salud. (Información del Gobierno de la República Islámica del Irán). El Sr. Sharmahd sigue estando recluido en paradero desconocido y tiene varios problemas de salud. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
28/2022	Australia	No (retraso)	El Sr. A., cuyo nombre conoce el Grupo de Trabajo	Detención arbitraria, categorías I, II, IV y V	El 3 de agosto de 2022, se puso fin a la privación de libertad por motivos de inmigración del Sr. A. después de que el Ministerio de Interior le concediese un visado de estancia humanitaria de siete días y un visado transitorio E de un año, y levantase las prohibiciones legales por tiempo indefinido para que pudiese solicitar visados transitorios E. El Gobierno no ha dado curso a estas medidas y no prevé cumplir las recomendaciones en materia de indemnización y otras medidas de reparación ni las relacionadas con la realización de una investigación exhaustiva e independiente. (Información del Gobierno)
29/2022	Emiratos Árabes Unidos y Arabia Saudita	Emiratos Árabes Unidos: No Arabia Saudita: Sí	Omar Aljabri, Sarah Aljabri y Salem Almuzaini	Detención arbitraria, categorías I, III y V ⁸	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
30/2022	Arabia Saudita	Sí	Abdulrahman al-Sadhan	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V ⁹	Ninguna
31/2022	Marruecos	Sí	Soulaimane Raissouni	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Ninguna

⁸ El 4 de noviembre de 2022, el Gobierno de la Arabia Saudita presentó una solicitud de revisión de la opinión núm. 29/2022, que será examinada por el Grupo de Trabajo en un período de sesiones futuro.

⁹ El 9 de marzo de 2023, el Gobierno de la Arabia Saudita presentó una solicitud de revisión de la opinión núm. 30/2022, que será examinada por el Grupo de Trabajo en un período de sesiones futuro.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
32/2022	Australia	Sí	Ahmed Sayahi	Detención arbitraria, categorías I, II, IV y V	<p>El Sr. Sayahi sigue estando privado de libertad por motivos de inmigración sobre la base de una evaluación en la que se afirma que supone un riesgo para la comunidad. El Gobierno no ha tomado medidas al respecto y no prevé cumplir las recomendaciones en materia de indemnización y otras vías de reparación ni las relativas a la realización de una investigación exhaustiva e independiente. (Información del Gobierno)</p> <p>El Sr. Sayahi sigue estando privado de libertad. (Información de la fuente)</p>
33/2022	Australia	Sí	Wissam Jadiri	Detención arbitraria, categorías I, II, IV y V	<p>El 17 de mayo de 2022 se puso fin a la privación de libertad por motivos de inmigración del Sr. Jadiri y se le autorizó residir en la comunidad en una dirección específica. Sigue estando legalmente privado de libertad a raíz de una determinación de residencia realizada por el ex-Ministro de Interior el 16 de mayo de 2022. El Sr. Jadiri no tiene ningún asunto pendiente ante el Ministerio de Interior ni ante los tribunales y cortes de justicia. El Ministerio sigue avanzando en la cuestión relativa a la expulsión forzosa del Sr. Jadiri al Iraq. El Gobierno no ha tomado medidas al respecto y no prevé cumplir las recomendaciones en materia de indemnización y otras vías de reparación ni las relativas a la realización de una investigación exhaustiva e independiente. (Información del Gobierno)</p>

<i>Opinión número</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
34/2022	Egipto	No	Omar Abdel Aziz Mohammed Abdel Aziz, Khaled Mohamed Abdel Raouf Sahloob, Hossam Abdel Razek Abdel Salam Khalil y Mohammed Abdel Aziz Farag Ali	Detención arbitraria, categorías I y III	El Sr. Abdel Aziz sigue estando privado de libertad. Se dictaron tres órdenes de excarcelación a su favor pero no se ejecutaron. Fue condenado en noviembre de 2022 y se le niega el tratamiento médico necesario. El 28 de junio de 2022, el Sr. Sahloob fue condenado a cadena perpetua. Se le niega la atención médica y las visitas de familiares. El Sr. Khalil sigue estando recluido y su estado de salud se está agravando por no recibir atención médica adecuada. Se le negó la práctica de reconocimientos médicos como castigo por pedir reunirse con el director de la prisión. El Sr. Ali sigue estando recluido y se le niega la atención médica. (Información de la fuente)
35/2022	Viet Nam	Sí	Nguyen Bao Tien	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Ninguna
36/2022	Arabia Saudita	Sí	Hussein Abo al-Kheir	Detención arbitraria, categorías I y III ¹⁰	El Sr. Abo al-Kheir fue ejecutado el 12 de marzo de 2023. (Información del Gobierno)
37/2022	Cuba	Sí	Alina López Miyares	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
38/2022	Brasil	Sí	José Sobrinho Vargas Junior	Detención arbitraria, categoría I	El caso contra el Sr. Vargas sigue siendo examinado por los tribunales, en el respeto de la presunción de inocencia y sujeto a control judicial periódico. Por consiguiente, no puede tomarse medida alguna para aplicar la opinión a su respecto en este momento. (Información del Gobierno)

¹⁰ El 11 de abril de 2023, el Gobierno de la Arabia Saudita presentó una solicitud de revisión de la opinión número 36/2022, que será examinada por el Grupo de Trabajo en un período de sesiones futuro.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
39/2022	Tayikistán	No	Abdulmajid Rizoev	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
40/2022	Viet Nam	Sí	Tran Duc Thach	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
41/2022	China	No (retraso)	Qin Yongpei	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Sr. Qin sigue estando recluido. El 31 de marzo de 2023, el Tribunal Popular Intermedio Municipal de Nanning, situado en la Región Autónoma Zhuang de Guangxi, declaró al Sr. Qin culpable de “incitación a la subversión del poder del Estado” y lo condenó a una pena de cinco años de prisión, seguida de tres años de privación de sus derechos políticos. (Información de la fuente)
42/2022	Australia	Sí	Amani Bol Santino Visona	Detención arbitraria, categorías I, II, IV y V	La Sra. Visona sigue estando privada de libertad por motivos de inmigración por ser una no nacional en situación ilegal de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Migración de 1958. El Gobierno no ha tomado medidas al respecto y no prevé cumplir las recomendaciones en materia de indemnización y otras vías de reparación ni las relativas a la realización de una investigación exhaustiva e independiente. (Información del Gobierno)
43/2022	Viet Nam	Sí	Nguyen Ngoc Anh	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
44/2022	Israel	No	Saeed AbdulRahman Jabr Husain Saleh, Ramzi AbdulRahman Jabr Husain Saleh, Raed Fareed Hamdan Hasan al-Hajj Ahmad, Diyaa Zakaria Shaker al-Falooji, Naser Mohamed Yusuf al-Naji, Omar Ismail Omar Wadi y Bassem Mohamed Saleh Adib Khandakji	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna
45/2022	Argelia	Sí	Mohamed Tadjdid, Malik Riyahi, Soheib Debaghi, Tarek Ahmed Debaghi y Nourredine Khimoud	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
46/2022	Irán (República Islámica del)	No (retraso)	Arash Ganji, Keyvan Bajan, Baktash Abtin y Reza Khandan Mahabadi	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
47/2022	Ghana	No	George Nyakpo	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
48/2022	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	Roland Carreño Gutiérrez	Detención arbitraria, categorías II, III y V	El Sr. Carreño Gutiérrez sigue estando privado de libertad. El Gobierno no ha dado curso a las recomendaciones en materia de indemnización y otras vías de reparación ni las relativas a la realización de una investigación exhaustiva e independiente. (Información de la fuente)
49/2022	Bahrein	Sí	Sayed Mujtaba Saeed Alawi Ali al-Khabbaz, Hasan Hameed Abdalnabi Ali Naser Meshaimea, Sayed Ahmed Hadi Alawi Amin Hasan y Sayed Mahmood Ali Moosa Jaafar al-Alawi	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
50/2022	Marruecos	Sí	Sultana Khaya y Luara Khaya	Sultana Kaya: detención arbitraria, categorías I, III y V Luara Khaya: detención arbitraria, categorías I, II, III y V ¹¹	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. Sultana Khaya sigue en España, donde recibe tratamiento médico. Luara Khaya viajó a El Aaiún pero no puede recibir la atención médica necesaria. Le denegaron en reiteradas ocasiones sus peticiones relativas a la reconstrucción de su domicilio familiar en Bojador. (Información de la fuente)
51/2022	Benin	Sí	Reckya Madougou	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Ninguna
52/2022	Cuba	No (retraso)	Luis Manuel Otero Alcántara y Hamlet Lavastida	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
53/2022	Egipto	No	Haytham Fawzy Mohamden	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Comité de Indultos Presidenciales puso fin a la privación de libertad del Sr. Mohamden el 15 de septiembre de 2022. No se retiraron los cargos en su contra y no sabe si es objeto de una prohibición de viajar. (Información de la fuente)
54/2022	Irán (República Islámica del)	No (retraso)	Nahid Taghavi	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	La Sra. Taghavi sigue recluida y su estado de salud es delicado. (Información de la fuente)
55/2022	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	Amílcan José Pérez	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna
56/2022	Libia	No	Rajab Zhileg	Detención arbitraria, categoría I	Ninguna

¹¹ El 16 de junio de 2023, el Gobierno de Marruecos presentó una solicitud de revisión de la opinión núm. 50/2022, que será examinada por el Grupo de Trabajo en un período de sesiones futuro.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
57/2022	Kazajstán	Sí	Karim Massimov	Detención arbitraria, categorías I y III ¹²	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. El Sr. Massimov sigue estando recluido y su estado de salud se agrava por falta de atención médica apropiada. (Información de la fuente)
58/2022	Nicaragua	Sí	Cristiana María Chamorro Barrios, Marcos Antonio Fletes Casco, Walter Antonio Gómez Silva y Pedro Salvador Vásquez Cortedano	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
59/2022	Camerún y Nigeria	No	Julius AyukTabe, Wilfred Fombang Tassang, Ngala Nfor Nfor, Blaise Sevidzem Berinyuy, Elias Ebai Eyambe, Fidelis Ndeh-Che, Egbe Ntui Ogork, Cornelius Njikimbi Kwanga, Henry Tata Kimeng y Cheh Augustine Awasum	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
60/2022	Egipto	No (retraso)	Walid Ahmed Shawky el-Sayed	Detención arbitraria, categorías I, II y III	El Sr. Shawky fue puesto en libertad el 24 de abril de 2022, por orden de la Fiscalía Suprema de Seguridad del Estado. Sigue estando bajo arresto domiciliario. (Información de la fuente)
61/2022	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	José Eloy Rivas	Detención arbitraria, categoría III	Ninguna
62/2022	Arabia Saudita	Sí	Husain bin Abdulla bin Yusuf al-Sadeq	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V ¹³	Ninguna

¹² Los días 18 y 27 de abril de 2023, el Gobierno de Kazajstán pidió que se revisase la opinión núm. 57/2022, que será examinada por el Grupo de Trabajo en un período de sesiones futuro.

¹³ El 20 de abril de 2023, el Gobierno de la Arabia Saudita presentó una solicitud de revisión de la opinión núm. 62/2022, que será examinada por el Grupo de Trabajo en un período de sesiones futuro.

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
63/2022	Camerún	No	Maurice Kamto, Albert Dzongang, Alain Fogue Tedom, Michèle Ndoki, Paul Eric Kingue, Gaston Philippe Abe Abe, Célestin Djamen Ndjamo, Sylvanus Muthaga, Jean Djieukou Mouaffi, Samiratou Matchuendem, Laure Kamegne Noutchang, Jean Bonheur Tchouefa Nouka, Mamadou Yacoubou, Christian Fouelefack Tsamo y Olivier Bibou Nissack	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Ninguna
64/2022	China	No (retraso)	Yalqun Rozi	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Sr. Rozi sigue estando privado de libertad. (Información de la fuente)
65/2022	Bahrein	Sí	Naji Fateel	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
66/2022	Estados Unidos de América, Pakistán, Tailandia, Polonia, Marruecos, Lituania, Afganistán y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Polonia, Marruecos y Reino Unido: Sí Estados Unidos, Tailandia y Lituania: No (retraso) Pakistán y Afganistán: No	Zayn al-Abidin Muhammad Husayn (Abu Zubaydah)	Estados Unidos: detención arbitraria, categorías I, III y V Pakistán: falta de fundamentación suficiente Tailandia, Polonia, Marruecos, Lituania, Afganistán y Reino Unido: detención arbitraria, categorías I y III	Los organismos públicos pertinentes no disponen de información o registros sobre la creación del centro de detención de la Agencia Central de Inteligencia ni sobre la reclusión o tortura del Sr. Zubaydah en Tailandia o su traslado o extradición a dicho país o desde él. El Gobierno de Tailandia permanece dispuesto a seguir investigando y comprobar la información si el Grupo de Trabajo tuviera información adicional concreta sobre sus agresores o el lugar en el que se encuentra recluido en Tailandia. La Ley de Prevención y Supresión de la Tortura y la Desaparición Forzada entró en vigor el 22 de febrero de 2023. (Información del Gobierno de Tailandia)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
67/2022	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	John Jairo Gasparini Ferbans	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
68/2022	Israel	No	Bashir Khairi	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna
69/2022	Australia	Sí	El Sr. A., cuyo nombre conoce el Grupo de Trabajo	Detención arbitraria, categorías I, II, IV y V	Se puso fin a la privación de libertad por motivos de inmigración del Sr. A el 20 de marzo de 2023. (Información de la fuente)
70/2022	México	Sí	Víctor Hugo Aguilar Oliver	Detención arbitraria, categorías I y III	El Sr. Aguilar Oliver fue puesto en libertad el 24 de octubre de 2022, después de que un juez determinase que su privación de libertad vulneraba su derecho a la libertad personal y que había sido objeto de tortura. No se le ha concedido reparación alguna y no se han investigado las vulneraciones de sus derechos. (Información de la fuente)
71/2022	Líbano	No	Chafic Merhi, Hassan Kraytem, Hanna Fares y Badri Daher	Detención arbitraria, categorías I y III	Estas cuatro personas fueron puestas en libertad y se les impuso la prohibición de viajar para garantizar que permaneciesen a disposición del Consejo Judicial a la espera de que se dictase una decisión sobre la investigación. (Información del Gobierno) Todas ellas fueron puestas en libertad el 25 de enero de 2023. No se adoptaron medidas adicionales para aplicar la opinión. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
72/2022	Afganistán, Lituania, Marruecos, Polonia, Rumania, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos y Estados Unidos	Marruecos, Polonia y Rumania: Sí Lituania: No (retraso) Afganistán, Tailandia, Emiratos Árabes Unidos y Estados Unidos: No	Abd al-Rahim Hussein al-Nashiri	Estados Unidos: detención arbitraria, categorías I, III y V Afganistán, Lituania, Marruecos, Polonia, Rumania, Tailandia y Emiratos Árabes Unidos: detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
73/2022	Nicaragua	No	Juan Sebastián Chamorro García y Félix Alejandro Maradiaga Blandón	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
74/2022	Kuwait	Sí	Samih Maurice Twadros Bowles	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
75/2022	Congo	No	Christian Roger Okemba	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Ninguna
76/2022	Yemen y Emiratos Árabes Unidos	No	Zack Shahin	Yemen: detención arbitraria, categorías I y III Emiratos Árabes Unidos: detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna
77/2022	Tayikistán	No	Saidnuriddin Shamsiddinov	Detención arbitraria, categorías II, III y V	Ninguna
78/2022	Federación de Rusia	Sí	Alexey Gorinov	Detención arbitraria, categorías II, III y V	Ninguna
79/2022	Argelia	Sí	Mohamed Baba Nadjar	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
80/2022	México	Sí	Armando García Noguez	Detención arbitraria, categorías I y III	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
81/2022	México	Sí	Jorge Alberto Burelo Gómez	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna
82/2022	Irán (República Islámica del)	No (retraso)	Zara Mohammadi	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	La Sra. Mohammadi fue puesta en libertad en febrero de 2023, con arreglo a un indulto dictado por el Líder Supremo de la República Islámica del Irán. (Información del Gobierno)
83/2022	Uzbekistán	No	Otabek Sattoriy	Detención arbitraria, categorías I, II y V	Ninguna
84/2022	Arabia Saudita	Sí	Abdelrhman Mohammed Farhanah	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se adoptaron medidas para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
85/2022	Guatemala	Sí	Sergio Alfredo Herrera Acevedo	Detención arbitraria, categoría I	Ninguna
86/2022	Viet Nam	No (retraso)	Do Nam Trung	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
87/2022	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	José Alberto Vásquez López	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
88/2022	China	No	Qurban Mamut, Ekpar Asat y Gulshan Abbas	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna

3. Procedimiento de seguimiento

10. El cuadro anterior contiene la información recibida por el Grupo de Trabajo hasta el 30 de junio de 2023 de conformidad con el procedimiento de seguimiento adoptado por el Grupo de Trabajo en su 76º período de sesiones, celebrado en agosto de 2016.

11. El Grupo de Trabajo agradece a las fuentes y a los Gobiernos sus respuestas en el contexto de su procedimiento de seguimiento e invita a todas las partes a que cooperen y proporcionen dichas respuestas. Sin embargo, observa que estas respuestas no implican necesariamente la aplicación de sus opiniones. El Grupo de Trabajo alienta a las fuentes y a los Gobiernos a que proporcionen información exhaustiva sobre la aplicación de sus opiniones, en particular sobre la puesta en libertad de las personas que han sido objeto de sus opiniones, así como otra información, como el pago de indemnizaciones o reparaciones, la investigación de presuntas violaciones de los derechos humanos y cualquier otro cambio en la legislación o las prácticas, de conformidad con las recomendaciones formuladas.

4. Puesta en libertad de personas que han sido objeto de opiniones del Grupo de Trabajo

12. El Grupo de Trabajo observa con reconocimiento la información recibida durante el período a que se refiere el informe sobre la puesta en libertad de las siguientes personas que han sido objeto de sus opiniones:

- Said Imasi (opinión núm. 71/2017, Australia) – puesto en libertad el 9 de mayo de 2023, tras haber estado recluido 13,5 años por motivos de inmigración.
- Mustafa Taleb Younes Abdelkhalek al-Darsi (opinión núm. 13/2020, Libia) – puesto en libertad el 30 de abril de 2023.
- Juana Alonzo Santizo (opinión núm. 35/2021, México) – puesta en libertad en mayo de 2022.
- Marcelino Ruiz (opinión núm. 43/2021, México) – puesto en libertad el 7 de mayo de 2022.
- Ziad el-Elaimy (opinión núm. 79/2021, Egipto) – puesto en libertad el 24 de octubre de 2022 por el Comité de Indultos Presidenciales.
- Paul Rusesabagina (opinión núm. 81/2021, Rwanda) – excarcelado el 24 de marzo de 2023 tras la conmutación de su pena.
- Freeman Mbowe (opinión núm. 3/2022, República Unida de Tanzania) – puesto en libertad el 4 de marzo de 2022 y abandono de todos los cargos en su contra.
- Mohammad Ghassan Ahmad Mansour (opinión núm. 4/2022, Israel) – liberado de su detención administrativa el 6 de junio de 2022.
- Pygamberdy Allaberdyev (opinión núm. 18/2022, Turkmenistán) – puesto en libertad el 20 de diciembre de 2022 en virtud de un indulto.
- Habib Afkari (opinión núm. 20/2022, República Islámica del Irán) – fue objeto de clemencia islámica y puesto en libertad condicional después de que cumpliera una parte de su pena.
- El Sr. A. (opinión núm. 28/2022, Australia) – se puso fin a su privación de libertad por motivos de inmigración el 3 de agosto de 2022.
- Walid Ahmed Shawky el-Sayed (opinión núm. 60/2022, Egipto) – fue puesto en libertad el 24 de abril de 2022, pero sigue bajo arresto domiciliario.
- El Sr. A. (opinión núm. 69/2022, Australia) – se puso fin a su privación de libertad por motivos de inmigración el 20 de marzo de 2023.
- Victor Hugo Aguilar Oliver (opinión núm. 70/2022, México) – fue puesto en libertad el 24 de octubre de 2022, después de que un juez determinase que su privación de libertad vulneraba su derecho a la libertad personal y que había sido objeto de tortura.

- Chafic Merhi, Hassan Kraytem, Hanna Fares y Badri Daher (opinión núm. 71/2022, Líbano) – puestos en libertad el 25 de enero de 2023 y objeto de una prohibición de viajar.
- Zara Mohammadi (opinión núm. 82/2022, República Islámica del Irán) – puesta en libertad en febrero de 2023, con arreglo a un indulto dictado por el Líder Supremo de la República Islámica del Irán.
- Safwan Ahmed Hassan Thabet y Seif Eldin Safwan Ahmed Thabet (opinión núm. 12/2023, Egipto) – excarcelados el 21 de enero de 2023.
- Saba Kord Afshari (opinión núm. 21/2023, República Islámica del Irán) – indultada por el Líder Supremo de la República Islámica del Irán y puesta en libertad el 8 de febrero de 2023.
- Raheleh Ahmadi (opinión núm. 21/2023, República Islámica del Irán) – puesta en libertad el 14 de octubre de 2022, después de que se redujese su pena a 31 meses de prisión con trabajos forzados.

13. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos que pusieron en libertad a personas que habían sido objeto de sus opiniones, si bien señala que esas excarcelaciones no siempre implican el cumplimiento de sus opiniones. Lamenta la falta de cooperación de diversos Estados Miembros con respecto a la aplicación de las opiniones e insta a esos Estados a que las apliquen con carácter de urgencia. El Grupo de Trabajo recuerda que mantener recluidas a esas personas constituye una violación continua del derecho a la libertad que las asiste en virtud del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, para los Estados partes, del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. Respuestas de los Gobiernos en relación con opiniones anteriores

14. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo recibió respuestas de varios Gobiernos sobre opiniones anteriores.

15. Mediante nota verbal de 11 de julio de 2022, el Gobierno de Viet Nam rechazó la opinión núm. 82/2021 sobre Đinh Thị Thu Thủy, y lamentó que su respuesta no se hubiese reconocido y evaluado objetivamente. El Gobierno refutó la conclusión del Grupo de Trabajo de que la Sra. Đinh había sido detenida por haber ejercido sus derechos a la libertad de expresión, la reunión pacífica y la asociación.

16. Mediante nota verbal de 13 de septiembre de 2022, el Gobierno de Kuwait informó al Grupo de Trabajo de que el tribunal de arbitraje constituido de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional había dictado un laudo contra Maria Lazareva, objeto de la opinión núm. 60/2020, por malversación y uso indebido de fondos públicos. El Gobierno consideró que el laudo confirmaba su posición sobre las alegaciones en su contra y reafirmaba la independencia del poder judicial de Kuwait y sus decisiones.

17. En relación con las opiniones núms. 28/2022, 32/2022, 33/2022 y 42/2022, el Gobierno de Australia ha mantenido que las personas sobre las que se formularon dichas opiniones fueron legalmente privadas de libertad y que su privación de libertad no es arbitraria.

18. Mediante nota verbal de 25 de octubre de 2022, el Gobierno de la República Islámica del Irán refutó la opinión núm. 20/2022 sobre Vahid Afkari y Habib Afkari. Declaró que las actuaciones penales iniciadas contra estas personas no guardaban relación alguna con el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales previstos en el derecho internacional y que habían sido condenadas en cumplimiento de todas las formalidades legales pertinentes. El Gobierno añadió que a pesar de los delitos que había cometido, Habib Afkari había sido objeto de clemencia islámica y había sido puesto en libertad condicional después de que cumpliera solo una parte de su pena. Vahid Afkari había sido condenado por dos tribunales y estaba cumpliendo actualmente su pena.

19. Mediante nota verbal de 10 de noviembre de 2022, el Gobierno de Kazajstán refutó la opinión núm. 2/2022 sobre el Sr. Ilyashev y brindó explicaciones sobre su situación y las

actuaciones emprendidas en su contra. Observó que la nueva Ley sobre el Procedimiento de Organización y Celebración de Reuniones Pacíficas en Kazajstán había entrado en vigor el 6 de junio de 2020 y permitía a todas las personas ejercer activamente sus derechos a la libertad de reunión, de conformidad con la práctica internacional. Informó al Grupo de Trabajo de que se aportarían otras mejoras a la legislación en materia de reuniones pacíficas, en consideración de la práctica de aplicación de la ley y la experiencia internacional.

20. Mediante tres notas verbales, de 28 de noviembre de 2022 y 13 de enero y 17 de abril de 2023, el Gobierno de la República Islámica del Irán transmitió observaciones e informes del Consejo Superior de Derechos Humanos de la República Islámica del Irán y refutó las conclusiones de la opinión núm. 27/2022 sobre el Sr. Sharmahd. Los informes contienen información sobre el juicio del Sr. Sharmahd y detallan el cumplimiento de las normas por las autoridades judiciales para garantizar un juicio imparcial a los acusados de terrorismo y proteger los derechos de los condenados.

21. Mediante nota verbal de 14 de abril de 2023, el Gobierno de la República Islámica del Irán refutó la opinión núm. 82/2022 e informó al Grupo de Trabajo de que se había puesto en libertad a la Sra. Mohammadi en febrero de 2023 en virtud de un indulto dictado por el Líder Supremo de la República Islámica del Irán.

6. Solicitudes de revisión de las opiniones aprobadas

22. El Grupo de Trabajo examinó las solicitudes de revisión de las siguientes opiniones:

- La opinión núm. 34/2021, relativa a Mohammed Saleh al-Khoudary y Hani Mohammed al-Khoudary (Arabia Saudita).
- La opinión núm. 46/2021, relativa a Yahya Mohamed Elhafed Iaazza (Marruecos).
- La opinión núm. 72/2021, relativa a Abdullah al-Howaiti (Arabia Saudita).
- La opinión núm. 81/2021, relativa a Paul Rusesabagina (Rwanda).
- La opinión núm. 31/2022, relativa a Soulaïmane Raïssouni (Marruecos).

23. Tras examinar las solicitudes de revisión, el Grupo de Trabajo decidió mantener sus opiniones sobre la base de que ninguna de esas solicitudes cumplía los criterios establecidos en el párrafo 21 de sus métodos de trabajo.

7. Represalias contra personas que cooperan con el Grupo de Trabajo

24. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos, en sus resoluciones 12/2 y 24/24, instó a todos los Estados a que impidieran y se abstuvieran de todo acto de intimidación o represalia contra quienes trataran de cooperar o hubiesen cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o que hubieran prestado testimonio ante ellos o proporcionado información. El Grupo de Trabajo alienta a los Estados a que adopten todas las medidas posibles para prevenir las represalias.

8. Llamamientos urgentes

25. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, el Grupo de Trabajo envió 43 llamamientos urgentes a 22 Gobiernos y, en un caso, a otros agentes, y 111 cartas de denuncia y otras cartas a 61 Gobiernos y, en tres casos, a otros agentes, en relación con al menos 356 personas identificadas.

26. Los Estados y demás agentes afectados por los llamamientos urgentes son: Arabia Saudita (5), Australia (2), Bangladesh (1), Belarús (1), Canadá (1), Chad (1), Egipto (1), Federación de Rusia (2), Francia (1), Georgia (1), Irán (República Islámica del) (7), Israel (3), Malawi (1), Nicaragua (1), Nigeria (1), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(2), República Unida de Tanzania (1), Serbia (1), Singapur (6), Sudán (1), Trinidad y Tabago (1) y Ucrania (1); y otros actores (1)¹⁴.

27. De conformidad con los párrafos 22 a 24 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo, sin hacer juicio alguno sobre la posible arbitrariedad de la privación de libertad, puso en conocimiento de cada uno de los Gobiernos interesados el caso concreto denunciado y los exhortó, a menudo conjuntamente con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, a que tomaran las medidas necesarias para que se respetaran los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad.

28. En los casos en que se emitieron llamamientos en relación con el estado de salud crítico de una determinada persona o con otras circunstancias concretas, como el incumplimiento de una orden de excarcelación dictada por un tribunal o la aplicación de una opinión anterior del Grupo de Trabajo en la que se solicitaba la puesta en libertad de una persona, el Grupo de Trabajo pidió que se adoptaran todas las medidas necesarias para que las personas fueran puestas en libertad de manera inmediata. De conformidad con la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo incorporó en sus métodos de trabajo y aplica las directrices del Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con los llamamientos urgentes.

29. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo envió también 111 cartas de denuncia y otras cartas a otros actores (3) y a 56 Estados, a saber: Alemania (1), Arabia Saudita (5), Argelia (1), Australia (1), Austria (1), Bangladesh (2), Belarús (3), Camboya (1), Chad (1), Chile (1), China (4), Ecuador (1), Egipto (5), El Salvador (2, con inclusión de otra carta), Estados Unidos (3), Eswatini (1), Federación de Rusia (4), Filipinas (1), Francia (1), Guatemala (2), Guinea (1), India (1), Irán (República Islámica del) (14), Iraq (1), Israel (3, con inclusión de otra carta), Kazajstán (2), Líbano (1), Liberia (1), Libia (2), Maldivas (1), México (3), Nepal (1), Nueva Zelanda (otra carta), Países Bajos (Reino de los) (1), Pakistán (2), Panamá (1), Polonia (2), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2, con inclusión de otra carta), República Árabe Siria (1), República de Corea (1), República Democrática del Congo (2), República Unida de Tanzania (1), Senegal (1), Somalia (2), Sri Lanka (2), Sudán (2), Suecia (1), Suiza (1), Tailandia (1), Tayikistán (2), Trinidad y Tabago (1), Turquía (2), Uganda (1), Venezuela (República Bolivariana de) (2), Viet Nam (4) y Zimbabwe (1).

30. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento a los Gobiernos que atendieron a sus llamamientos y tomaron medidas para proporcionarle información sobre la situación de las personas afectadas, y en especial a los Gobiernos que las pusieron en libertad. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos, en el párrafo 4 f) del anexo a su resolución 5/1, alentó a todos los Estados a que cooperasen y se comprometiesen plenamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

C. Visitas a países

1. Solicitudes de visita

31. En 2022, el Grupo de Trabajo envió solicitudes de visita a Mongolia (3 de febrero de 2022) y al Perú (2 de febrero de 2022), y recordatorios de sus anteriores solicitudes de visita a las Bahamas (24 de enero de 2022), Costa Rica (2 de febrero de 2022), El Salvador (24 de enero de 2022), México (24 de enero de 2022), la República de Corea (3 de febrero de 2022) y la Arabia Saudita (4 de febrero de 2022).

2. Respuestas de los Gobiernos a las solicitudes de visitar los países

32. El 2 de marzo de 2022, el Gobierno de Mongolia invitó al Grupo de Trabajo a que realizara una visita al país del 3 al 14 de octubre de 2022, y el Grupo de Trabajo aceptó esa invitación.

¹⁴ El texto completo de los llamamientos urgentes podrá consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx.

33. El 3 de febrero de 2022, la Misión Permanente de las Bahamas ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra tomó nota de la solicitud del Grupo de Trabajo de realizar una visita al país, que se había transmitido a la capital. El 22 de septiembre de 2022, el Grupo de Trabajo se reunió con los representantes de la Misión Permanente para abordar la posibilidad de realizar una visita al país. El 18 de enero de 2023, las autoridades de las Bahamas invitaron al Grupo de Trabajo a que realizara la visita del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2023, y el Grupo de Trabajo aceptó la invitación.

34. El 28 de enero de 2022, el Gobierno de México informó al Grupo de Trabajo de que no podría recibir una visita al país en 2022, y le pidió que propusiese fechas para organizarla en el primer trimestre de 2023. Tras una reunión con los representantes del Gobierno, el Grupo de Trabajo envió una carta a las autoridades el 4 de abril de 2022, en la que propuso que la visita tuviera lugar en febrero de 2023. A petición de las autoridades y a fin de determinar las fechas de la visita, el Grupo de Trabajo proporcionó una lista provisional de interlocutores el 20 de enero de 2023. El 27 de enero de 2023, las autoridades pidieron al Grupo de Trabajo que propusiese fechas para organizar la visita, teniendo en cuenta el período electoral comprendido entre octubre de 2023 y junio de 2024, en el que no se podrían realizar visitas con arreglo a la legislación electoral nacional. El 3 de febrero de 2023, el Grupo de Trabajo propuso los períodos del 19 al 30 de junio y del 10 al 21 de julio de 2023. En debates ulteriores y a fin de garantizar el acceso a los Estados que celebraban elecciones ordinarias de junio a agosto de 2023, se analizó la posibilidad de realizar una visita del 18 al 29 de septiembre de ese año. El 23 de junio de 2023, el Gobierno cursó una invitación para que la visita al país tuviese lugar del 18 al 29 de septiembre de ese año y el Grupo de Trabajo la aceptó.

35. En 2022, el Grupo de Trabajo y los representantes de la Misión Permanente del Canadá ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra examinaron posibles fechas para la organización de una visita al país. Mediante nota verbal de 6 de febrero de 2023, las autoridades del Canadá se mostraron dispuestas a acoger una visita del Grupo de Trabajo del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2023. Dado que el Grupo de Trabajo no estaba en condiciones de realizar la visita en ese período, se analizaron posibles fechas para 2024. Mediante nota verbal de 22 de mayo de 2023, el Gobierno cursó una invitación al Grupo de Trabajo para que realizase la visita del 13 al 24 de mayo de 2024 y el Grupo de Trabajo aceptó dicha invitación.

36. El 11 de enero de 2022, la Misión Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra propuso aplazar la visita al país prevista del 24 de enero al 5 de febrero de 2022, debido a la situación epidemiológica de Túnez en relación con la COVID-19. El 21 de enero de 2022, el Grupo de Trabajo comunicó su disponibilidad para realizar la visita al país del 7 al 25 de marzo o del 4 al 15 de julio de ese año. El 21 de junio de 2022, la Misión Permanente informó al Grupo de Trabajo de que estaría dispuesta a recibir una visita en octubre de ese año. Dado que el Grupo de Trabajo no estaba en condiciones de realizar la visita en esa fecha, propuso que se organizase en 2023.

37. En un correo electrónico de 4 de abril de 2022, la Misión Permanente de la República de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra informó al Grupo de Trabajo de que podía realizar una visita a la República de Corea del 26 de septiembre al 14 de octubre de 2022 pero que, en función de la situación de la COVID-19 en ese momento, podrían limitarse las visitas a instalaciones de alojamiento colectivo como los centros de detención. El 27 de abril de 2022, el Grupo de Trabajo confirmó a las autoridades su interés por realizar una visita a la mayor brevedad posible en 2023, cuando se pudiese garantizar un acceso sin trabas a los lugares de privación de libertad. El 3 de mayo de 2022, la Misión Permanente observó que se volvería a poner en contacto con el Grupo de Trabajo a tales efectos.

38. El 8 de agosto de 2022, la Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra indicó que le complacería invitar al Grupo de Trabajo a que realizase una visita al país en 2024.

39. El 4 de noviembre de 2022, la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra comunicó al Grupo

de Trabajo que las autoridades competentes estaban analizando su solicitud relativa a la realización de una visita oficial al país y que se proporcionaría oportunamente información actualizada al respecto.

III. Cuestiones temáticas

40. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo examinó las cuestiones temáticas planteadas en su jurisprudencia y práctica.

A. Detención arbitraria y leyes sobre la difusión de desinformación

41. Al examinar los casos de detención arbitraria, el Grupo de Trabajo ha observado que en los últimos años se ha producido un incremento del número de leyes promulgadas que prohíben las “noticias falsas” de diversas formas en Internet y en las plataformas de medios sociales¹⁵. Tan solo en el período comprendido entre 2021 y 2023, al menos 18 Estados han aprobado leyes para luchar contra la información problemática relacionada con la pandemia¹⁶. El Grupo de Trabajo ha examinado numerosos casos de privación arbitraria de libertad supuestamente impuesta para limitar la difusión de la desinformación¹⁷. Es probable que el uso de la detención arbitraria como medida punitiva para castigar la difusión de información aumente con la prevalencia cada vez mayor de los medios sociales y otros recursos de Internet¹⁸.

42. Si bien no hay una definición universalmente aceptada de la desinformación o la información errónea, el Grupo de Trabajo se atiene a la definición utilizada por la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en el sentido de que la desinformación es la información falaz que se difunde intencionadamente para causar un grave perjuicio social, y la información errónea es la difusión de información falaz sin saberlo¹⁹. La difusión de información falaz sin saberlo nunca debe ser motivo de privación de libertad.

43. La desinformación puede suponer una amenaza para los derechos humanos y las instituciones democráticas, como lo señalaron el Consejo de Derechos Humanos²⁰, la Asamblea General²¹, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión²² y el Secretario General²³. Sin embargo, las leyes contra la desinformación no deben utilizarse para iniciar actuaciones penales contra los periodistas, investigadores, activistas o defensores de los derechos humanos simplemente por difundir información en el ejercicio de su trabajo²⁴. En particular, las prohibiciones de difusión de información basadas en conceptos imprecisos y ambiguos, como los de “noticias falsas” o

¹⁵ A/HRC/47/25, párr. 53.

¹⁶ International Press Institute, “Fake news regulations: Resources to support quality journalism and defend the free flow of news during the coronavirus pandemic”. Disponible en <http://ipi.media/covid19-media-freedom-monitoring/> (consultado el 27 de julio de 2023).

¹⁷ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 7/2005, 19/2006, 50/2011, 48/2012, 7/2016, 58/2017, 44/2019, 65/2020, 11/2021 y 75/2021 sobre la detención arbitraria de periodistas relacionada con las leyes contra la desinformación; y las opiniones núms. 5/2008, 38/2015, 16/2017, 75/2017, 45/2018, 82/2018 y 45/2021 sobre la detención arbitraria de activistas, abogados y defensores de los derechos humanos relacionada con las leyes contra la desinformación. Véase la decisión núm. 38/1996 sobre un caso anterior.

¹⁸ Opinión núm. 64/2021, párr. 66.

¹⁹ A/HRC/47/25, párr. 15.

²⁰ Véase la resolución 49/21 del Consejo de Derechos Humanos.

²¹ Véase la resolución 76/227 de la Asamblea General.

²² Véase A/HRC/47/25.

²³ Véase A/77/287.

²⁴ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párrs. 30 y 39 a 49.

“información no objetiva”, son incompatibles con las normas internacionales relativas a las restricciones de la libertad de expresión, y deberían ser derogadas²⁵.

44. Un número considerable de tales casos se han considerado arbitrarios en virtud de la categoría II, dado que eran consecuencia del ejercicio de derechos o libertades como los consagrados en los artículos 9 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 19 del Pacto²⁶. Otros mecanismos internacionales de derechos humanos han observado una tendencia similar²⁷. El Grupo de Trabajo ha observado frecuentemente a los Gobiernos intentar justificar la penalización de los periodistas que criticaban al Gobierno, calificando su labor de propaganda²⁸, difamación del Estado²⁹, y difusión de información falsa o falsificada³⁰. Incriminar a los medios de comunicación, editores o periodistas de difundir desinformación, poner en peligro el orden público o incitar a los disturbios³¹, por el solo hecho de criticar al Gobierno, vulnera su derecho a la libertad de expresión y obstaculiza el derecho de la población en general a buscar y recibir información³².

45. Otra tendencia relacionada con la desinformación y la detención arbitraria apareció en el contexto de la pandemia de COVID-19, donde los Gobiernos procuraban limitar la difusión de desinformación a fin de proteger la salud y seguridad públicas. Si bien el Grupo de Trabajo reconoce la necesidad de que hubiese medidas legítimas que protegieran la salud pública en el contexto de la pandemia de COVID-19, advierte contra el uso de la emergencia sanitaria para aplicar leyes contra la desinformación con un alcance y contenido demasiado amplios con el fin de restringir la libertad de opinión o de expresión. Incluso en el caso de una emergencia sanitaria, la privación de libertad, aunque pueda estar autorizada por la ley, aún puede considerarse arbitraria si se basa en un instrumento legislativo arbitrario o es intrínsecamente injusta y se impone, por ejemplo, por motivos discriminatorios³³, o si hay una ley excesivamente general que autorice una privación de libertad automática e indefinida sin ninguna norma o posibilidad de revisión o si en la ley no se establece claramente la naturaleza de la conducta que es ilícita³⁴. De manera análoga, la anterior titular del mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha expresado su alarma por el fuerte aumento del recurso a leyes contra las “noticias falsas” para reprimir las críticas a los Gobiernos en el contexto de la pandemia de COVID-19³⁵.

46. En un importante número de casos relacionados con la desinformación, el Grupo de Trabajo determinó que se detuvo arbitrariamente a personas por motivos discriminatorios en virtud de la categoría V, debido a su condición de defensor de los derechos humanos, periodista o activista, o a sus opiniones políticas o de otra índole³⁶. El Grupo de Trabajo recuerda que las privaciones de libertad que son arbitrarias en virtud de la categoría V vulneran los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, párrafo 1, y 26 del Pacto.

²⁵ Opinión núm. 25/2021, párr. 60, en la que se cita la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas”, Desinformación y Propaganda (Viena, 3 de marzo de 2017), párr. 2 a).

²⁶ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 44/2019, 61/2020, 65/2020, 6/2021, 11/2021, 45/2021, 75/2021 y 83/2021.

²⁷ CAT/C/CUB/CO/2, párr. 20; y A/HRC/39/16, párrs. 24.112, 24.117, 24.132, 24.160, 24.163, 24.164, 24.167, 24.171, 24.172, 24.179, 24.181, 24.184, 24.192, 24.193, 24.198 a 24.201 y 24.206.

²⁸ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 19/2006, 48/2012 y 44/2019.

²⁹ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 58/2017.

³⁰ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 7/2005, 19/2006, 7/2016, 65/2020, 11/2021 y 75/2021.

³¹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 19/2006 y 7/2016.

³² Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párr. 42.

³³ Deliberación núm. 11 (A/HRC/45/16, anexo II), párr. 22.

³⁴ *Ibid.*, párrs. 6 y 10. Véanse también A/HRC/22/44, párr. 63; opiniones núms. 41/2017, 52/2018 y 62/2018 (en particular los párrs. 57 a 59); y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 22.

³⁵ A/HRC/47/25, párr. 55.

³⁶ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 16/2017, 75/2017, 36/2018, 45/2018, 82/2018, 6/2021, 11/2021, 25/2021, 45/2021, 75/2021 y 83/2021.

B. Detención arbitraria y pandemia de COVID-19

47. Si bien el Grupo de Trabajo reconoce el carácter inédito de la pandemia de COVID-19 y la necesidad de adoptar medidas de emergencia de salud pública para combatirla, hace hincapié en que la prohibición de la detención arbitraria establecida en el derecho internacional es absoluta y universal³⁷. En mayo de 2020, el Grupo de Trabajo aprobó su deliberación núm. 11 relativa a la prevención de la privación arbitraria de la libertad en el contexto de las emergencias de salud pública. En la deliberación, el Grupo de Trabajo establece orientaciones para evitar que se produzcan casos de privación arbitraria de libertad en el contexto de la aplicación de las medidas de emergencia de salud pública destinadas a combatir la pandemia de COVID-19 y, *mutatis mutandis*, en el caso de otras emergencias de salud pública³⁸.

48. El Grupo de Trabajo ha identificado varias tendencias en relación con la detención arbitraria durante la pandemia de COVID-19. Examinó numerosos casos de detención arbitraria relacionados con actividades de defensa y denuncia vinculadas a la pandemia, en los que se privó arbitrariamente de libertad a personas por ejercer sus libertades fundamentales, como sus derechos a la libertad de expresión y la libertad de reunión³⁹. En algunos casos, las medidas de emergencia diseñadas para mitigar la propagación de la pandemia se utilizaron como pretexto para privar arbitrariamente de libertad a personas⁴⁰. Ciertas medidas en las que se basaron dichas privaciones de libertad carecían de fundamento jurídico real, al ser demasiado amplias e imprecisas⁴¹.

49. Algunas de las medidas se utilizaron también para privar de libertad a personas por motivos discriminatorios⁴². Las facultades excepcionales no deben utilizarse para privar de libertad a los grupos vulnerables⁴³. Tampoco debe utilizarse la facultad de detener a personas durante emergencias de salud pública para acallar a los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los integrantes de la oposición política, los líderes religiosos, los profesionales de la salud o cualquier persona que exprese su desacuerdo o sus críticas a las facultades excepcionales o que difunda información que contradiga las medidas oficiales adoptadas para hacer frente a la emergencia de salud⁴⁴.

50. Como se indica a continuación, en un considerable número de casos, el Grupo de Trabajo observó graves vulneraciones del derecho a un juicio imparcial y el derecho a las debidas garantías procesales debido a restricciones relacionadas con la pandemia. El derecho a asistencia letrada es fundamental para garantizar el derecho a un juicio imparcial, ya que salvaguarda el principio de la igualdad de medios procesales⁴⁵. Si las características de la emergencia de salud pública imperante exigen restricciones en cuanto al contacto físico, los Estados deben garantizar que haya medios alternativos disponibles para que los abogados se comuniquen con sus clientes, en particular la comunicación en línea segura o la comunicación telefónica, de manera gratuita y en circunstancias que permitan mantener conversaciones confidenciales y con las debidas garantías⁴⁶. Se deben tomar medidas similares para las audiencias judiciales⁴⁷. La adopción de medidas indiscriminadas que restrinjan el acceso a los tribunales o a la asistencia letrada que no puedan justificarse, como la denegación pura y simple del derecho a un juicio público sin justificación alguna⁴⁸, podría conferir a la privación

³⁷ Deliberación núm. 11 (A/HRC/45/16, anexo II), párr. 5.

³⁸ *Ibid.*, párr. 4.

³⁹ Opiniones núms. 13/2021, párr. 67; 63/2021, párr. 80; y 31/2022, párr. 89.

⁴⁰ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 13/2021, párr. 59.

⁴¹ Opiniones núms. 13/2021, párr. 59, y 25/2021, párrs. 52 y 53; y deliberación núm. 11, párr. 10.

⁴² Opiniones núms. 20/2021, párr. 91, y 25/2021, párrs. 61 y 70.

⁴³ Deliberación núm. 11, párrs. 26 y 27.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 22.

⁴⁵ A/HRC/45/16, párrs. 50 a 52; y Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal (A/HRC/30/37, anexo), principio 9 y directriz 8.

⁴⁶ Opiniones núms. 3/2021, párrs. 83 a 85; 56/2021, párr. 89; y 57/2021, párr. 65.

⁴⁷ Deliberación núm. 11, párr. 21, y opinión núm. 2/2022, párr. 87.

⁴⁸ Opinión núm. 89/2020, párr. 83.

de libertad un carácter arbitrario⁴⁹. Las emergencias de salud pública, como la pandemia de COVID-19, no pueden utilizarse en ningún caso para justificar la denegación del derecho a un juicio imparcial⁵⁰.

51. El acceso al mundo exterior es otro elemento importante para garantizar un juicio justo⁵¹. A pesar de los desafíos planteados por la pandemia, el contacto familiar frecuente y significativo sigue siendo una salvaguarda esencial para los derechos de los detenidos⁵² y no debería estar sujeto a limitaciones que contravengan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁵³.

52. Las personas privadas de libertad, como los reclusos y quienes se encuentran en otros lugares de privación de libertad, incluidos los que son objeto de detención por su condición de inmigrantes, son más vulnerables a la COVID-19 que la población en general debido a las condiciones de confinamiento en las que viven, unos muy cerca de otros durante períodos prolongados⁵⁴. El Grupo de Trabajo reiteró que la privación de libertad en el contexto de la inmigración solo es permisible como medida excepcional de último recurso, lo que supone un umbral particularmente elevado en el contexto de una pandemia u otra emergencia de salud pública⁵⁵.

53. Toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con dignidad, lo que incluye la prestación de atención médica adecuada⁵⁶. Durante la pandemia, las difíciles condiciones de detención y los problemas de salud de los detenidos se agravaron por la falta de atención médica adecuada, en contravención de las Reglas Nelson Mandela⁵⁷. El Grupo de Trabajo ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad a la COVID-19 de la población mayor de 60 años, las mujeres embarazadas o lactantes, las personas que presentan patologías subyacentes y las personas con discapacidad⁵⁸, y ha observado vulnerabilidades múltiples e interseccionales⁵⁹. En el contexto de la pandemia mundial de COVID-19, exhortó a los Estados a que volviesen a considerar su privación de libertad⁶⁰. El Grupo de Trabajo lamenta profundamente las muertes de reclusos en razón de la COVID-19, y recuerda que instó a los Gobiernos a que diesen prioridad al uso de medidas no privativas de la libertad en todas las etapas del proceso penal, en el contexto de la pandemia⁶¹.

54. Pese a las dificultades planteadas por la pandemia de COVID-19, los Gobiernos deben encontrar un equilibrio entre el imperativo de responder a la enfermedad y su obligación de

⁴⁹ Deliberación núm. 11, párr. 21. Véanse también las opiniones núms. 77/2020, párrs. 79 y 80; 3/2021, párr. 84; 41/2021, párr. 111; 54/2021, párr. 80; 31/2022, párrs. 95 a 97; y 41/2022, párrs. 58 a 60.

⁵⁰ Opiniones núms. 7/2021, párr. 86; 24/2021, párr. 78; y 53/2022, párrs. 21, 22 y 74.

⁵¹ A/HRC/39/45, párr. 57.

⁵² Opiniones núms. 62/2022, párr. 102; 53/2022, párr. 94; y 34/2021, párr. 95. Véase también el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo), principio 19.

⁵³ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 42/2020, párr. 96.

⁵⁴ Véase ACNUDH, "Directrices relativas a la COVID-19" (disponible en www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/COVID19Guidance.aspx); ACNUDH, Organización Mundial de la Salud y Comité Permanente entre Organismos, "Interim Guidance - COVID-19: Focus on persons deprived of their liberty", marzo de 2020; ACNUDH, "COVID-19 y los derechos humanos de los migrantes: Guía", 7 de abril de 2020; y deliberación núm. 11, nota 2 al párr. 4. Véanse también las opiniones núms. 35/2020, párr. 104; 37/2021, párr. 97; y 70/2021, párr. 122.

⁵⁵ Deliberación núm. 11, párrs. 10 a 17 y 23. Véanse también las opiniones núms. 57/2021, párrs. 47 y 74, y 46/2022, párr. 95.

⁵⁶ Pacto, art. 10, párr. 1.

⁵⁷ Opiniones núms. 42/2020, párr. 97; 73/2020, párr. 52; 37/2021, párr. 98; y 75/2021, párrs. 77 y 80.

⁵⁸ Deliberación núm. 11, párr. 15. Véase también la opinión núm. 21/2021, párr. 96.

⁵⁹ Deliberación núm. 12 (A/HRC/48/55, anexo), párrs. 6 y 14, y A/HRC/51/29, párr. 62. Véanse también las opiniones núms. 34/2021, párr. 96; 61/2021, párr. 56; 70/2021, párr. 122; y 40/2022, párr. 96.

⁶⁰ Deliberación núm. 11, párr. 15. Véanse también las opiniones núms. 7/2022, párr. 94; 14/2022, párr. 104; 27/2022, párr. 75; y 54/2022, párr. 99.

⁶¹ Deliberación núm. 11, párrs. 10 a 17. Véanse también las opiniones núms. 57/2021, párrs. 47 y 74, y 46/2022, párr. 95.

defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción.

C. Privación de libertad de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente

55. En anteriores informes anuales, el Grupo de Trabajo ha abordado la práctica problemática de represión y encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos en general, y el aumento constante de las comunicaciones relativas a este fenómeno⁶². En dichas comunicaciones, el Grupo de Trabajo ha observado un aumento de la detención arbitraria de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente⁶³. El término “defensores de los derechos ambientales” se ha definido como las personas y los grupos que, a título personal o profesional y de forma pacífica, se esfuerzan por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en particular el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna⁶⁴. En 2016, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos denunció los crecientes riesgos que enfrentaban los defensores de derechos humanos relacionados con el medio ambiente, en particular las amenazas, la intimidación, la detención arbitraria e incluso la muerte⁶⁵. En su resolución núm. 40/11 de 2019, el Consejo de Derechos Humanos expresó gran preocupación por la situación de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente en todo el mundo, condenó enérgicamente los asesinatos y todas las demás violaciones o vulneraciones de los derechos humanos cometidas por agentes estatales y no estatales contra dichos defensores, y destacó que esos actos podían infringir el derecho internacional.

56. El Grupo de Trabajo ha determinado que la privación de libertad de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente es arbitraria en varios países en los últimos años⁶⁶. Según algunos informes, durante la pandemia de COVID-19 la situación relativa a dicha detención arbitraria empeoró⁶⁷. En algunos Estados, la privación de libertad de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y otros defensores de los derechos humanos está generalizada, lo que lleva al Grupo de Trabajo a advertir que las vulneraciones sistemáticas del derecho a no ser detenido ni privado arbitrariamente de libertad puede constituir una violación grave del derecho internacional⁶⁸. El Grupo de Trabajo ha observado que algunos defensores de los derechos humanos que estaban en el punto de mira de las autoridades eran miembros de un grupo, como los defensores del medio ambiente, cuyo trabajo había sido criminalizado repetidamente por los Estados⁶⁹, lo que sugería que su privación de libertad se basaba en motivos discriminatorios como su opinión política o de otra índole o su condición de defensores de los derechos humanos⁷⁰. En particular, los defensores indígenas de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente experimentan altas tasas de criminalización y ataques, dado que participan en la defensa de sus derechos contra, entre otras cosas, el acaparamiento de tierras, el comercio de la madera industrial y los proyectos de desarrollo a gran escala⁷¹. En ciertos países, los defensores indígenas de los derechos humanos relacionados con el medio

⁶² Véanse los documentos [E/CN.4/2000/4](#) y [A/HRC/48/55](#).

⁶³ Véanse las opiniones núms. 85/2020 y 36/2021.

⁶⁴ [A/71/281](#), párr. 7.

⁶⁵ *Ibid.*, párrs. 2, 38 y 39.

⁶⁶ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 55/2015, 23/2017, 3/2020, 85/2020 y 36/2021.

⁶⁷ Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, *Defender los derechos humanos durante la pandemia: Impacto del Covid-19 en las personas defensoras de derechos humanos y su trabajo* (París y Ginebra, Federación Internacional de los Derechos Humanos y Organización Mundial Contra la Tortura, 2022), págs. 28 y 39; y Federación Internacional de los Derechos Humanos, “Shadow report for the review of Cambodia’s third periodic report”, documento preparado para el 134º período de sesiones del Comité de Derechos Humanos, 31 de enero de 2022.

⁶⁸ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 55/2015, 23/2017 y 36/2021. Véanse también las opiniones núms. 11/2020, 14/2020, 15/2020, 16/2020, 18/2020, 32/2020, 33/2020, 36/2020, 42/2020, 80/2020 y 82/2020.

⁶⁹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 3/2020 y 16/2020.

⁷⁰ Opinión núm. 45/2016, párr. 44; y [A/HRC/36/37](#), párr. 49.

⁷¹ [A/71/281](#), párr. 31. Véase también la resolución 40/11 del Consejo de Derechos Humanos.

ambiente corren un mayor riesgo de ser objeto de prisión preventiva o penas de prisión más largas⁷².

57. Recientes acontecimientos sobre el desarrollo sostenible y el medio ambiente han puesto de manifiesto que el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, sano y sostenible, y otros derechos humanos son interdependientes y están interrelacionados, y que el primero es la base del disfrute efectivo de una serie de derechos fundamentales⁷³. El Grupo de Trabajo considera que los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente son actores clave de la protección y el fomento de los derechos humanos fundamentales. Además de defender y promover los derechos fundamentales de los demás, se esfuerzan por proteger el propio medio ambiente.

58. El Grupo de Trabajo desea destacar las obligaciones que incumben a los Estados de proteger y tomar todas las medidas necesarias para empoderar a los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente para que participen en actividades relacionadas con la protección y promoción de esos derechos, como se establece en el artículo 12 de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos⁷⁴, y se refleja, de manera más general, en el Pacto y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

IV. Conclusiones

59. En 2022, el Grupo de Trabajo siguió estudiando el gran número de comunicaciones recibidas, entre otros medios a través de su procedimiento ordinario de comunicaciones. Se estableció como prioridad la aprobación de opiniones, lo que dio lugar a 88 opiniones aprobadas, relativas a 160 personas en 50 países.

60. El Grupo de Trabajo observa con preocupación la tasa de respuesta de los Estados en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones y su procedimiento de seguimiento. En particular, los Estados respondieron puntualmente a las comunicaciones y solicitudes de información del Grupo de Trabajo en aproximadamente el 48 % de los casos en los que este aprobó una opinión en 2022. El Grupo de Trabajo recibió información de seguimiento de la fuente o del gobierno pertinente en aproximadamente el 50 % de los casos.

61. Aunque el Grupo de Trabajo sigue respondiendo al mayor número posible de solicitudes de intervención y tramitando los casos de manera puntual y eficiente, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, continúa enfrentándose a una acumulación constante de casos atrasados.

62. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo siguió estudiando diversas cuestiones temáticas para ayudar a las partes interesadas a prevenir las detenciones arbitrarias. Entre otras cosas, en el presente informe se ocupó detenidamente de varias cuestiones temáticas, a saber: la detención arbitraria y las leyes sobre la difusión de desinformación; la detención arbitraria y la pandemia de COVID-19; y la privación de libertad de los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente.

V. Recomendaciones

63. El Grupo de Trabajo reitera su llamamiento a los Estados para que sigan estrechando su cooperación en lo que respecta a las respuestas en el marco del procedimiento ordinario de comunicaciones y de otro tipo, informando mediante el

⁷² A/HRC/46/35/Add.2, párr. 32.

⁷³ A/71/281, párr. 3. Véase también la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.

⁷⁴ Resolución 53/144 de la Asamblea General, anexo.

procedimiento de seguimiento de la aplicación de las opiniones del Grupo de Trabajo (incluida la facilitación de recursos y reparaciones adecuados a las víctimas de la detención arbitraria) y respondiendo positivamente a las solicitudes de visitas a los países.

64. El Grupo de Trabajo pide a los Estados que encuentren un equilibrio entre el imperativo de responder a las emergencias de salud pública y su obligación de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción. Los Estados no deben practicar la detención arbitraria de personas en el marco de la aplicación de medidas de emergencia de salud pública.

65. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a que se abstengan de utilizar las leyes contra la desinformación para enjuiciar a personas por difundir información en el marco del ejercicio de su trabajo, y a que eliminen las prohibiciones de difusión de información basadas en conceptos imprecisos y ambiguos, como los de “noticias falsas” o “información no objetiva”.

66. El Grupo de Trabajo exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para proteger y empoderar a los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente a fin de que participen en actividades vinculadas con la protección y el fomento de esos derechos humanos.

67. El Grupo de Trabajo insta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos humanos adecuados y previsibles para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz y sostenible.

68. El Grupo de Trabajo reitera el llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, realizado el 4 de enero de 2023, para que se ponga fin a la detención arbitraria de una vez por todas. El Grupo de Trabajo exhorta a los Gobiernos a que adopten, sin demora, las medidas adicionales necesarias para remediar la situación de todas las personas privadas arbitrariamente de libertad, en particular garantizando su puesta en libertad y el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación.